



Informe Secretarial: 29 de junio 2021, Señor Juez, pasó a usted el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento del demandado, dado que la notificación al señor RAFAEL ANTONIO JIMENEZ MOLINA fue devuelta por parte de la empresa de correo. Sírvase proveer.

Ricardo A. Pizarro Uribe
Secretario

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 08-549-40-89-001-2020-00027-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
Ejecutado RAFAEL ANTONIO JIMENEZ MOLINA

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, así como la solicitud de emplazamiento presentada por activa, en especial las constancias de devolución por parte de la empresa de correos al momento de intentar la notificación del ejecutado, el Despacho, al encontrar colmados los presupuestos exigidos por el artículo 291 (numeral 4) del CGP, dispone emplazar al ciudadano **RAFAEL ANTONIO JIMENEZ MOLINA**, identificado con la C.C. No. 3.740.168, lo cual se hará en la forma indicada por el artículo 108 de la misma obra, en consonancia con las prescripciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, y se le designará Curador ad Litem, con quien se seguirá el proceso.

Tener sin efectos la actuación de secretaría consistente en la publicación de emplazamiento desplegada en el sistema TYBA, al adelantarse sin la orden previa del Despacho.

Atendiendo que el expediente es pasado al Despacho varios meses después de radicada la solicitud inicial de emplazamiento, se requiere al titular de la Secretaría con el fin de que se sirva impulsar los procesos con mayor prontitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541d7cad0bd1b57cbdee8a06b50b8862bd10a57c51d2d75804c557fe1e8e6e1d**

Documento generado en 02/07/2021 04:28:11 p. m.